REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

RADICADO: 050013105 018 2018 00643 00
DEMANDANTE: ADRIANA PATRICIA FLÓREZ YÉPES
DEMANDADOS: CARACOL RADIO S.A. y COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. SERDAN S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

En el proceso ordinario laboral de la referencia, se observa que en la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTYSS se decretó como prueba exhortar al MINISTERIO DEL TRABAJO a fin de que enviara copia con destino al presente proceso las pruebas recaudadas en el trámite administrativo laboral que finalizó con la expedición de la Resolución No. 2467 del 14 de julio de 2017, concretamente lo relativo a los puestos de trabajo como auxiliar y/o técnico en mantenimiento que existen en CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL.

Ahora bien, toda vez que el Ministerio de Trabajo, si bien dio respuesta, la misma fue en el sentido de que se aclarara el oficio, razón por la cual se decretó la aclaración al mismo en lo pertinente conforme la respuesta visible en el documento 11 del expediente digital, y que siendo requerido nuevamente mediante oficio conforme se ordenó mediante auto del 28 de marzo del presente año, la respuesta de fondo a la misma no se ha allegado hasta la fecha al plenario, además que en la audiencia anterior el apoderado de la parte demandante insistió en dicha prueba, se dispondrá en consecuencia la remisión del oficio nuevamente en los mismos términos ordenados en la audiencia citada, concediéndose a su destinatario, el término judicial de tres (3) días para dar respuesta, y el mismo término para que explique las razones por las cuales no ha dado respuesta al oficio que se ha remitido en varias oportunidades, previo a la apertura de incidente de sanción en los términos previstos en el

artículo 58 de la Ley 270 de 1996,. Líbrese y envíese el oficio por Secretaría y en consecuencia, no podrá llevarse a cabo la audiencia señalada para el 27 de junio de 2023 y en su lugar se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia consagrada en el artículo 80 del CPTYSS el día QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 8:30 A.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de la aplicación Lifesize a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/18566083

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Se les recuerda a las partes que deben garantizar la comparecencia de las partes que pretendan hacer intervenir, y previo a la realización de la diligencia deberán hacer llegar las sustituciones de poder, escrituras públicas o certificados de existencia y representación que con ello deban arrimar dentro del horario de atención. Las partes, sus apoderados, testigos y terceros a intervenir deben contar para su debida identificación con el documento de identidad consigo al momento de la audiencia

NOTIFÍQUESE

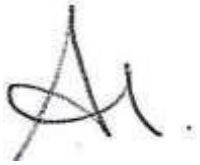

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 107 del 27 de junio de 2023.

OF.2

Ingri Ramírez Isaza

Secretaria